



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“ 2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes ”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de febrero de 2016

## **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 9/2016, Comisionado Estatal de Seguridad

La Recomendación deriva de hechos ocurridos en la ciudad de Saltillo el 9 de marzo de 2015, en que elementos de la Policía del Estado –Acreditable y Operativa- de la Comisión Estatal de Seguridad, con motivo de la detención que realizaron de los agraviados por la presunta comisión de un delito contra la salud y por la portación de casquillos y armas de fuego, incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo y la función que se les había encomendado, al no hacerles saber los derechos constitucionales que como detenidos tenían a su favor los agraviados, lo que se tradujo, en que obtuvieron de uno de los agraviados, una confesión sin la asistencia de defensor y sin que se hubiera realizado ante el Ministerio Público y, con ello, los agraviados no estuvieron en condiciones de saber los derechos constitucionales a su favor para poder ejercerlos desde su detención.

Por ello, la CDHEC recomienda:

**PRIMERA.-** Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los Agentes de la Policía del Estado –Acreditable y Operativa- de la Comisión Estatal de Seguridad, de esta ciudad, que violentaron los derechos humanos de los agraviados, por no haber hecho de su conocimiento, al momento de su detención, los derechos constitucionales que como detenidos tenían a su favor, a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación al derecho humano violado en perjuicio de aquéllos.

**SEGUNDA.-** Se instruya a los elementos de la Policía del Estado –Acreditable y Operativa- de la Comisión Estatal de Seguridad que en el momento de la detención de una o más personas, se les hagan saber los derechos que a su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en lo que concierne a la presente que tienen derecho a no declarar, a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar a realizarlo con la asistencia de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“ 2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes ”***

defensor ante el Ministerio Público así como el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención y documenten debidamente el cumplimiento de esa obligación. Asimismo, se les instruya que se abstengan de asentar en los partes informativos manifestaciones de los detenidos que constituyan confesión y no reúnan los requisitos constitucionales para que la misma se válida.

**TERCERA.-** Se inicie una investigación interna en la que se le dé intervención a los quejosos, a quienes, en caso de así estimarlo necesario, deberán recibírseles las pruebas que ellos ofrezcan, a efecto de determinar con precisión si el 9 de marzo de 2014 elementos de la Comisión Estatal de Seguridad realizaron la detención de las otras personas que se señalan en la queja y, en caso de que ello hubiese ocurrido, determinar el motivo por el que no fueron puestos a disposición y si se les liberó y en qué lugar y, respecto de ello, si fueron regresados a las instalaciones del domicilio de los quejosos por los elementos de la policía y una vez concluidas las diligencias, considerando para ello la Recomendación y de acreditarse que efectivamente existió la detención de las tres personas mencionadas se deslinden las responsabilidades que de ello deriven, se les impongan las sanciones que en derecho correspondan.

**CUARTA.-** Se inicie una investigación interna en la que se le dé intervención a los quejosos, a quienes, en caso de así estimarlo necesario, deberán recibírseles las pruebas que ellos ofrezcan, a efecto de determinar con precisión si las personas que aparecen en las fotografías de las notas periodísticas que obran en autos, presuntamente detenidas a bordo de unidades, corresponden a los migrantes a que se refiere la queja, iniciando con las identidades de los dos migrantes que fueron privados de su libertad, puestos a disposición de la autoridad y de quienes existen los antecedentes para su identificación y de existir elementos que demuestren que las personas que aparecen en las fotografías corresponden a las personas referidas en las notas periodísticas, se inicien los respectivos procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de los elementos policiacos que, por acción u omisión, permitieron su exhibición pública y se les imponga las sanciones que en derecho correspondan.

**QUINTA.-** Se inicie una investigación interna en la que se le dé intervención a los quejosos, a quienes, en caso de así estimarlo necesario, deberán recibírseles las pruebas que ellos ofrezcan, a efecto de determinar si las personas migrantes a que se refiere la queja y las notas periodísticas fueron detenidos en un sólo evento y de acreditarse que las fotografías que obran en las notas





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“ 2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes ”***

periodísticas corresponden a los migrantes detenidos, se inicien los procedimientos administrativos en contra de los elementos de la Policía del Estado que precisaron que los agraviados fueron detenidos en tiempo y lugares distintos y se apliquen las sanciones que caso correspondan, sin perjuicio de la obligación de denunciar los hechos ante el Ministerio Público, para deslindar las responsabilidades en que se hubiese incurrido.

**SEXTA.-** Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad.

En tan sentido, se instruya a los elementos de la Policía del Estado para que, con motivo de las detenciones que realicen de alguna(s) persona(s) no sea(n) evidenciada(s) públicamente como responsable(s) de la comisión de un delito, infracción penal o falta administrativa, evitando su criminalización en atención al principio de presunción de inocencia.

**SÉPTIMA.-** Se brinde capacitación a los servidores públicos de la Policía del Estado –Acreditable y Operativa- de la Comisión Estatal de Seguridad, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, en particular sobre hechos que puedan ser constitutivos de violaciones a los derechos fundamentales, dando especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

\*\*\*\*

